



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA FISCAL NÚM. 12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

ARTICULO 1.-

FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO

Este Ayuntamiento ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

ARTICULO 2.-

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos de uso público en todo el término municipal.

ARTICULO 3.-

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el **artículo 36 de la Ley General Tributaria 58/03, de 17 de diciembre**, aquellos que disfruten , utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

ARTICULO 4.-

RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los **artículos 42 de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de diciembre**.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el *artículo 43 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre*.

ARTICULO 5.-

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

ARTICULO 6.-

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

ARTICULO 7.-

TARIFA

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada m³ y año:

- De arena..... **2,14 €/m³**
- De grava..... **2,14 €/m³**
- De otro material de construcción..... **2,14 €/m³**
- De yeso..... **2,14 €/m³**

ARTICULO 8.-

NORMAS DE GESTION

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el **artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTICULO 9.-

DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el **artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

ARTICULO 10.-

DECLARACIÓN E INGRESO

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el ingreso se realizará en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Tratándose de concesiones ya autorizadas, en el momento de solicitarse la prórroga o haberse realizado el aprovechamiento.

3.- El pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde establezca el Ayuntamiento, siempre antes de retirar la licencia.

4.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

ARTICULO 11.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los **artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, 58/03 de 17 de diciembre**.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de once artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice